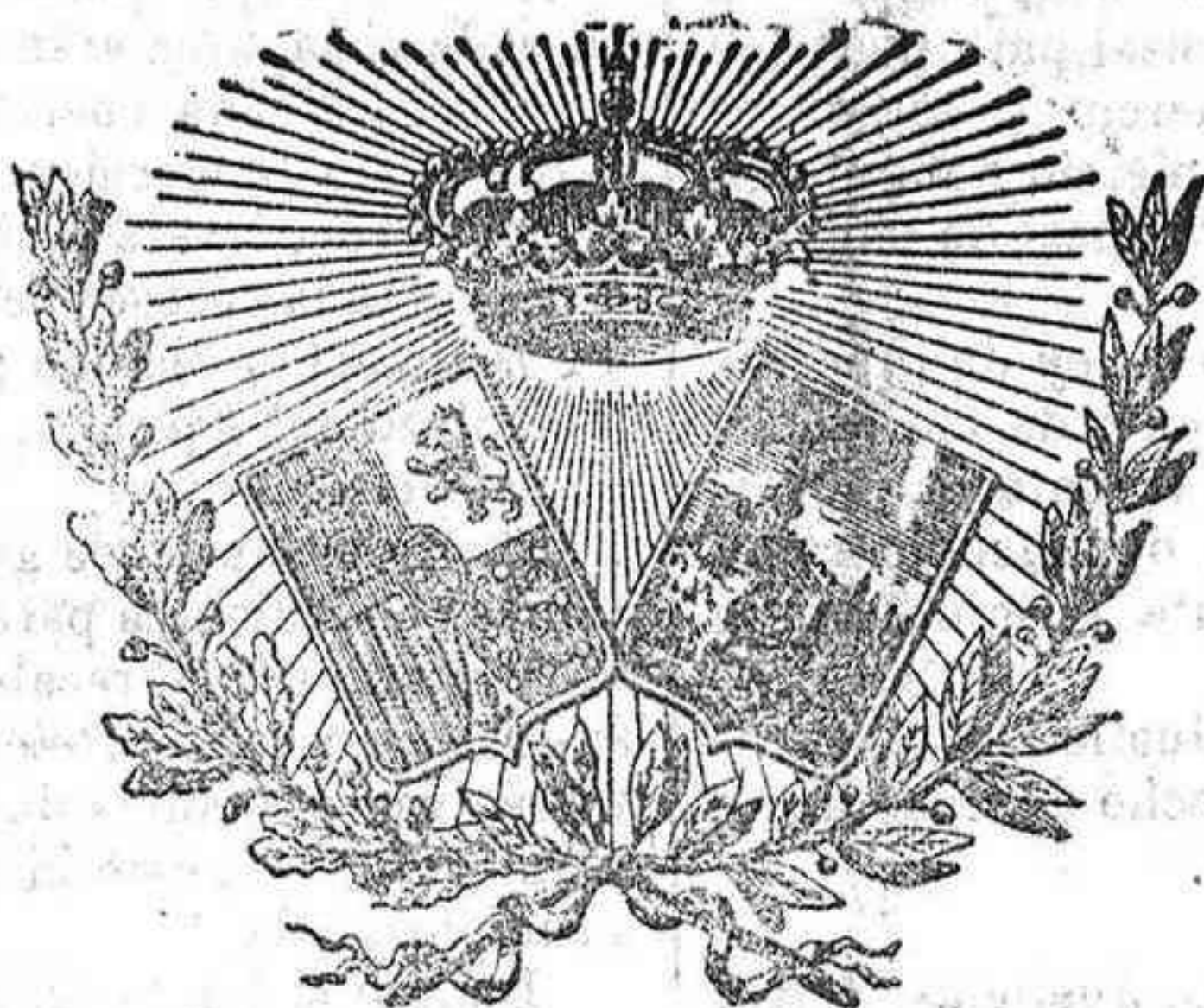


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la pro-

posición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el artículo 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de Comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comisión general de Codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal para ponerlos en armonía con el Código de Comercio y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Aguirre de Tejada.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas comprendidos en el sorteo supletorio á que se refieren los arts. 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último (D. O. número 250).

2.º La concentración en las zonas de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará el 21 del corriente para los reclutas del cupo de la Península; y los de Ultramar, para recibir instrucción, se concentrarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

3.º Los primeros se distribuirán entre los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, 1.º y 4.º regimiento de Zapadores Minadores y los de Infantería y batallones de Cazadores de la Península y posesiones del Norte de Africa, en la forma que se detalla en el estado inserto á continuación por lo que se refiere á los procedentes de zonas de la Península. Los pertenecientes á las de Baleares y Canarias cubrirán las bajas de los cuerpos regionales respectivos.

4.º La distribución de reclutas á los cuerpos la hará el Capitán general de la región á que éstos pertenecen, procurando que los de Infantería queden nivelados en su fuerza con relación á la de plantilla, excepto el de la Reina número 2, al que se destinarán 200 reclutas.

5.º Los Capitanes generales de las regiones que deben dar reclutas para cuerpos de Infantería de otra, se pondrán de acuerdo con el de ésta, respecto al número que se ha de incorporar á cada unidad, con objeto de que sean destinados desde las zonas y marchen directamente á su guarnición.

6.º Las partidas receptoras serán nombradas dentro de la región en que se halla enclavada la zona y conducirán los reclutas á sus respectivos cuerpos, aunque se hallen en otro distinto, haciendo los viajes de ida y regreso por vías férreas y marítimas por cuenta del Estado. Los reclutas para Ingenieros, serán elegidos y conducidos por personal de este cuerpo.

7.º Las bajas que experimente el número de mozos en cada zona, afectarán proporcionalmente al señalado en ella para cada cuerpo.

8.º Para la elección, socorros, revistas y demás operaciones relativas á la distribución del contingente, se observarán las prescripciones contenidas en el cap. XIII del reglamento dictado para la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sean aplicables á las de esta circular.

9.º Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para que tenga esta disposición la mayor publicidad, recabando de las autoridades civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, y resolverán cuantas dudas pudieran ofrecérseles, comunicándolas á este Ministerio cuando así lo aconseje su importancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

(El estado se inserta en la siguiente plana).

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 6.

El lamentable estado de penuria porque atraviesa el Erario provincial y como consecuencia de ello la falta de pago de las atenciones del Tesoro y de Beneficencia, han motivado que este Gobierno fije su atención, con la preferencia que el caso requiere, en las causas originarias de tan improrrogable abandono. Y siendo la principal de éstas la resistencia que muchos Ayuntamientos oponen al pago de sus cupos por contingente provincial, ora pretestando incidencias de sus cuentas municipales, ora la falta de recursos que si bien puede admitirse en determinadas épocas del año, no deben tener el carácter de permanencia indefinida por las Corporaciones deudoras, en uso de las facultades que me concede la vigente Ley provincial, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos deudores á la Exma. Diputación, que los acuerdos de ésta relacionados con el cobro de sus descubiertos serán cumplimentados por este Gobierno con la energía que las circunstancias demandan y que haré castigar con las correcciones debidas á todos los apremiados que no faciliten al encargado de la ejecución los auxilios que señalan las instrucciones vigentes hasta la completa extinción del débito que la motive.

Guadalajara 12 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón

Núm. 7

Minas.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por don Pablo Laforet Gonjon, en representación de la Sociedad «La Nueva Santa Cecilia,» se admite la renuncia que hace del registro minero de hierro «San José» número 298 del término de Hiendelaencina, declarándose

en su consecuencia sin curso y fenecido su expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de minas.

Guadalajara 12 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

ESTADO QUE SE CITA

Regiones	Número de telegrafos en las zonas	Se destinarán de las zonas de la región				Recibirán los cuerpos de la región, de zonas de otras				Reciben los cuerpos de la región			
		Telégrafos.	Ferrocarriles.	Zapadores.	Infantería.	Suma.	Telégrafos.	Ferrocarriles.	Infantería.		Suma.		
1. ^a	349	Alal ^a 7	Alal ^a 2	»	A la 1. ^a	340	349	De la 2. ^a 27 De la 3. ^a 19 De la 4. ^a 6 De la 5. ^a 6 De la 6. ^a 5 De la 7. ^a 15 De la 8. ^a 15	De la 2. ^a 4 De la 3. ^a 4 De la 4. ^a 2 De la 5. ^a 2 De la 6. ^a 2 De la 7. ^a 2 De la 8. ^a 2	{ De la 7. ^a 113 De la 8. ^a 48 }	272	621	
2. ^a	1.003	A la 1. ^a 27	Alal ^a 4	»	A la 2. ^a A Ceuta	498 474	1.003					498	
3. ^a	647	Alal ^a 19	Alal ^a 4	»	A la 3. ^a A la 4. ^a A Ceuta A Melilla	325 15 132 152	647					325	
4. ^a	276	Alal ^a 6	Alal ^a 2	A la 4. ^a 35	A la 4. ^a	233	276			{ De la 3. ^a 15 De la 5. ^a 118 }	133	401	
5. ^a	268	Alal ^a 6	Alal ^a 2	»	A la 4. ^a A la 5. ^a	118 142	268					142	
6. ^a	218	Alal ^a 5	Alal ^a 2	A la 6. ^a 35	A la 6. ^a	176	218			De la 8. ^a 371	371	582	
7. ^a	581	Alal ^a 15	Alal ^a 2	»	A la 1. ^a A la 7. ^a A Melilla	113 109 342	581					109	
8. ^a	570	Alal ^a 15	Alal ^a 2	»	A la 1. ^a A la 6. ^a A la 8. ^a	48 371 134	570					184	
Ceuta..										{ De la 2. ^a 474 De la 3. ^a 132 }	606	606	
Melilla.										{ De la 3. ^a 152 De la 7. ^a 342 }	494	494	
Sumas.	3.912	100	20	70		3.722	3.912	93	18		1.765	1.876	3.912

Madrid 7 de Junio de 1897.

AZCARRAGA.

Comisión provincial de Guadalajara

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes á las elecciones de Concejales, para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 9 de Mayo de 1897.

Sesión de 9 de Junio de 1897.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Rebollosa de Jadraque:

Vista la protesta que en el acto del escrutinio se hizo por un elector porque aparecieron dos papeletas con un epigrafe «Elecciones de Concejales» una, y otra «Elecciones municipales»:

Considerando que tal protesta no tiene importancia alguna y que ya se computen ó anulen los votos de ellas siempre resultarán con mayoría los individuos que la han obtenido y sido proclamados, esta Comisión acuerda desestimar tal protesta, y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Condemios de Abajo:

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Pedro Perucha y D. Fermin Somalo, excusándose de aceptar el cargo por impedimento físico, y la de D. Juan Gonzalo, porque correspondiéndole cesar en el cargo de Concejal en 30 del corriente, como elegido en 1893:

Considerando que á juicio de esta Comisión los padecimientos que alegan los dos primeros no les imposibilita para el ejercicio del cargo para que han sido elegidos, y en cuanto á la deducida por D. Juan Gonzalo, que se halla comprendida en el número 2.º del 2.º apartado del artículo 43 de la Ley municipal, la Comisión acuerda desestimar las excusas aducidas por D. Pedro Perucha y D. Fermin Somalo, y relevar al D. Juan Gonzalo, para que ha sido elegido, y aprobar las elecciones de este pueblo, debiendo constituirse en su día el Ayuntamiento con este individuo de menos, por no haber lugar á cubrir dicha vacante.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Fontanar:

Vista la reclamación de D. Cesáreo Muñoz, solicitando se le releve de aceptar dicho cargo por incompatibilidad con el de Fiscal Municipal suplente, que es en la actualidad:

Considerando que este motivo de incompatibilidad puede hacer uso de él en el término que establece la ley, y una vez posesionado del para que ha sido elegido, la Comisión provincial acuerda desestimar dicha reclamación, aprobando las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Málaga del Fresno:

Vista la reclamación deducida por D. Eugenio Gonzalez y otros, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Melchor Horcajo, estimando se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, como representante del gremio de líquidos:

Considerando que por diversas Reales órdenes, entre otras, las de 21 de Junio y 8 de Agosto de 1870, se halla declarado que no existe incompatibilidad para ser Concejales en los individuos de los gremios ó sus representantes por los conciertos ó encabezamientos para el pago del impuesto correspondiente, mientras que por tal concepto no resulten deudores apremiados, lo cual no sucede en el caso presente, la Comisión acuerda desestimar la reclamación referida, y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Galápagos:

Vista la reclamación presentada por el Concejal electo D. Alejo Martín, excusándose de aceptar el cargo

por impedimento físico, según certificación que acompaña:

Considerando que de dicho documento aparece padecer de un reumatismo articular crónico con recrudecimientos muy frecuentes que le obligan á permanecer en cama; la Comisión estima causa suficiente para relevar á dicho señor de aceptar el cargo para que ha sido elegido, y aprueba las elecciones de este pueblo, debiendo constituirse el Ayuntamiento en su día con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Congostrina:

Vista la reclamación presentada por el Concejal electo D. Andrés Morales Felipe, solicitando se le releve del cargo por incompatibilidad con el de Fiscal municipal suplente que ejerce en la actualidad:

Considerando que este motivo de incompatibilidad puede hacer uso de él en el término que establece la Ley, y una vez posesionado del para que ha sido elegido, la Comisión provincial, acuerda desestimar dicha reclamación, aprobando las elecciones de dicho pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Villacorza:

Vista la reclamación formulada por el Concejal electo D. Santos Muñoz Garrido, solicitando se le releve de dicho cargo por hallarse procesado:

Considerando que, mientras no recaiga sentencia firme por la que se le suspenda del derecho del sufragio y ejercer cargos públicos, no puede estimarse se halla incapacitado; la Comisión acuerda desestimar dicha reclamación y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Fuensaviñan:

Vista la reclamación formulada por el Concejal electo D. Angel Tejedor Camacho, excusándose del cargo para que ha sido elegido, por venir ejerciendo el de Depositario de fondos municipales nombrado por el Ayuntamiento, lo cual justifica por certificación que acompaña:

Considerando existe motivo de incapacidad entre uno y otro cargo, la Comisión acuerda relevar del de Concejal al referido D. Angel Tejedor Camacho y aprobar las elecciones de dicho pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales de Herrería:

Vista una solicitud unida al mismo quejándose del proceder del presidente que expulsó del Colegio á dos electores, y en cuya elección resultó una papeleta más que el número de votantes:

Considerando que el primer hecho lo justifica el Alcalde por haberse presentado en el local de la elección dos electores completamente embriagados y con formas descompuestas y sin hacer caso de sus indicaciones para que guardasen orden, por lo que se vió obligado á expulsarlos del Colegio electoral:

Considerando que la papeleta que apareció de más que el número de votantes, no ha sido computada á ningún Candidato y aun aplicada á los que obtuvieron la minoría en nada afectaría al resultado de la elección, la Comisión acuerda desestimar aquella solicitud y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Ruguilla:

Vistas las reclamaciones de D. Francisco Pérez y D. Demetrio García, excusándose de aceptar los cargos para que han sido elegidos el primero por ser mayor de 60 años y el segundo por padecer una sordera muy pronunciada de ambos oídos, según acredita debidamente:

Considerando las excusas expresadas, la primera legal, y estimando la segunda justa, la Comisión acuerda

relevar del cargo de Concejales para que han sido elegidos á los citados señores, aprobando las elecciones de dicho pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Padilla del Ducado:

Vistas las reclamaciones promovidas por el Concejal electo D. Julián Martínez Palazuelos, excusándose de aceptar el cargo de Concejal por hallarse sirviendo en la actualidad el cargo de Juez municipal suplente:

Vista la reclamación producida por D. Julián Martínez Hernando y otros electores, por haberse cerrado la votación antes de la hora señalada para ello, prohibiéndoseles la entrada en el Colegio electoral, cuya reclamación fué protestada por la Mesa por no resultar cierto lo alegado, toda vez que la votación se cerró á las cuatro en punto del reloj de la Casa Consistorial y Colegio:

Considerando en cuanto á la primera reclamación que la incompatibilidad que alega le autoriza para optar en el término que señala la Ley por el cargo que estime conveniente una vez posesionado del de Concejal, y en cuanto á la segunda, que no se ha producido después de aquel acto reclamación alguna por los interesados, la Comisión acuerda desestimarlas y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Poveda de la Sierra:

Vista la reclamación producida por D. José Vaquero Paulero, pidiendo se le releve del cargo para que ha sido elegido por padecer una hernia doble:

Considerando que dicho reclamante no justifica su alegación y no ser este motivo suficiente para acceder á su petición, la Comisión acuerda desestimarla y aprobar las elecciones de este pueblo:

Visto el expediente de elección de Concejales verificadas en Checa, contra la que no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna en tiempo habil:

Vista una reclamación verbal deducida en el acto del escrutinio por el Presidente y uno de los Interventores de la Mesa contra la incapacidad de algunos de los electos, como deudores á fondos municipales, sin justificación alguna de su aserto:

Considerando que en tiempo habil no se ha producido reclamación alguna, pues la referida no era pertinente en el acto del escrutinio, en el que solamente deben hacerse las que afecten á la legalidad del acto, según el art. 49 del Real decreto de adaptación y Real orden de 27 de Enero de 1894, la Comisión acuerda desestimar aquella reclamación por no haberse deducido en el tiempo y forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y aprobar las elecciones verificadas en dicho pueblo.

Poner en conocimiento del Gobernador de la provincia la comunicación del Alcalde de Villanueva de Argecilla, en la que manifiesta que en el acto de practicar el escrutinio de elección de Concejales se presentó un elector protestando la elección por no haberse constituido la Mesa á las siete de la mañana, sino que lo fué de nueve á diez de la misma, toda vez que una comunicación anterior que dice haber dirigido, no se ha recibido en este centro, á fin de que se sirva señalar día para la elección, apercibiendo al Alcalde por no haber motivo fundado para suspender el acto después de verificada la elección.

Visto el expediente de elecciones verificadas en Valdepeñas de la Sierra:

Vista la reclamación deducida por D. Benito Cano pidiendo se le releve del cargo para que ha sido elegido por venir desempeñando el de Secretario de aquel Ayuntamiento:

Considerando que el elegido puede optar entre uno u otro cargo, por estimar esta Comisión que no existe

incapacidad, sino incompatibilidad, la Comisión acuerda desestimar la reclamación deducida por D. Benito Cano, y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elecciones municipales del pueblo de Valdesotos:

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Natalio Gamo y D. Toribio Elices, pidiendo el primero se le releve del cargo por haber ejercido el de Fiscal municipal en el bienio de 1893 á 95, y el segundo en impedimento físico que le aqueja á la vista:

Considerando en cuanto á la primera, que no se halla comprendida en el núm. 2.º del art. 43 de la Ley municipal, ni en el artículo que invoca de la orgánica del Poder judicial, y en cuanto á la del segundo, no estimando suficiente la dolencia alegada, por ser de poca importancia, la Comisión acuerda desestimar las reclamaciones deducidas y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elecciones de Concejales del pueblo de Huetos:

Vista la reclamación que en el acto del escrutinio presentaron D. Anacleto García y D. Gregorio Muñoz, Concejales electos, manifestando no podían aceptar los cargos por ser Juez municipal y Suplente, respectivamente, por lo que la Junta de escrutinio proclamó en sustitución de aquéllos á otros dos candidatos que les seguían en número de votos:

Considerando que la Junta de escrutinio ha procedido con notoria incompetencia é infringiendo las disposiciones vigentes sobre la materia, toda vez que aquellas reclamaciones no son admisibles en aquel acto, puesto que la Junta no tiene otras facultades que las que determina el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Comisión provincial acuerda dejar sin efecto la proclamación hecha en sustitución de los Sres. García Muñoz, y que la Junta de escrutinio proceda como ordena el art. 49 del Real decreto citado, y el Ayuntamiento como determinan los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Visto el expediente de elecciones municipales verificadas en Zarzuela de Jadraque:

Vista la reclamación deducida por el electo D. Juan Llorente, solicitando se le releve del cargo por impedimento físico por padecer una hernia de grandes dimensiones:

Considerando que el padecimiento alegado no es suficiente á juicio de la Comisión para relevar al Llorente del cargo de Concejal, acuerda desestimar dicha reclamación aprobando las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Valdearenas:

Vista la reclamación deducida por D. Justo Ayuso, contra la elección de D. Manuel Muñoz, por hallarse incapacitado para ejercer el de Concejal, por ser en la actualidad Juez municipal:

Considerando que la reclamación del Sr. Ayuso se halla comprendida en el núm. 2.º del art. 43 de la Ley municipal, la Comisión, por tres votos de los Sres. Jimino, Moreno y Serrano Tenajas, contra dos de los señores Criado y Díaz Milián, acuerda declarar incapacitado á D. Manuel Muñoz, aprobando, en lo demás, las elecciones de este pueblo.

Guadalajara 12 de Junio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz Milián.—El Secretario, Luis García del Val.—Es copia.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.

—1115

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública el suministro de víveres, utensilios y combustibles necesarios de la Casa Expósitos y Hospital Civil, durante el próximo período económico de

1897 á 98, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el salón donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación, el día 14 de Julio próximo y hora de las 11 de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Notario de la Corporación y con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., cuya personalidad acredita con la cédula núm..., que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de viveres, utensilios y combustible para la Casa de Expósitos y Hospital Civil de Guadalajara en el año económico de 1897 á 98, se compromete á proveer á dichos establecimientos, con sujeción á los referidos pliegos de los artículos y por el precio siguiente:

Aceite de oliva..., pesetas..., céntimos, (en letra) cada litro.

Arroz á..., céntimos de pesetas (en letra) cada kilogramo, etc., etc.

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.^a

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Hacienda de la provincia DE GUADALAJARA.

Comisión de Evaluación

El repartimiento de la Contribución Urbana de esta capital y su término municipal para el año económico de 1897-98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo, pasado el cual quedarán sin curso las que se presenten.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Junio de 1897.—El Presidente, Antonio Guerrero.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Año económico de 1897-98.

Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido y repartimiento entre los pueblos del mismo, para el expresado año económico, aprobados por el señor Gobernador civil de esta provincia, en 11 del actual.

— GASTOS —

Capítulo 1.º—Sueldos de empleados.

	Peset.	Cénts.
Para pago de los sueldos asignados al Director, llavero y demandadero de la Cárcel...	2095	»
Para sueldo al Médico de la misma.....	1500	»
Para premio al Depositario de fondos carcelarios.....	125	»

Capítulo 2.º—Material del Establecimiento.

Para gastos de escritorio, libros, impresiones, etcétera.....	200	»
Para id. de alumbrado y calefacción de la cárcel y Juzgado de instrucción.....	700	»
Para id. de limpieza, reparacion y renovacion de útiles.....	100	»

Capítulo 3.º—Manutencion de presos pobres.

Para el socorro diario de los presos pobres durante su estancia en la Cárcel de este partido, al respecto de 50 céntimos de pesetas diarios á cada uno.....	4750	»
Para ropas y rasura de los mismos.....	200	»

Capítulo 4.º—Enfermería.

Para pago de las medicinas necesarias en las enfermedades leves.....	250	»
Para la alimentacion extraordinaria á los presos enfermos.....	75	»
Para ropas y útiles de la enfermería.....	75	»

Capítulo 5.º—Obras.

Para las obras de arreglo y reparacion que sean necesarias en la parte del edificio que ocupa la Cárcel de este partido, limpieza de pozos y tagueas y para la parte que corresponda por la nueva alcantarilla y acometido.....	750	»
---	-----	---

Capítulo 6.º—Cargas.

Para pago del canon anual de dos cuartillos de real fontanero de agua potable que percibe la cárcel de este partido.....	65	»
Para pago del seguro de incendios del edificio que ocupa la misma.....	33	75

Capítulo 7.º—Culto.

Para el gasto que ocasione el culto y cumplimiento Pascual de los presos.....	50	»
---	----	---

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante este año y salidas del Sr. Juez á los pueblos del partido para incoar causas.....	521	25
---	-----	----

Total presupuesto de gastos..... 11500 »

— INGRESOS —

Capítulo 1.º

Para reintegro de socorros pendientes de cobro que se han suministrado y los que se suministren durante su estancia en la Cárcel de este partido á los presos pobres procedentes de otros Juzgados.....	500	»
Por las cantidades que puedan resultar pendientes de cobro en 30 de Junio próximo, procedentes de los cupos repartidos á los pueblos de este partido en los ejercicios de 1896 á 97 y anteriores.....	808	40
Por la derrama sobre los pueblos que componen este partido.....	10191	60

Total presupuesto de ingresos..... 11500 »

Repartimiento de las 10.191 pesetas 60 céntimos entre los pueblos que componen este partido para atender al presupuesto de gastos carcelarios del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1897-98.

Base de poblacion.....	25.479
Salé gavada cada una con pesetas.....	0.40

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo	Cuotas.	
		Ptas.	Cts.
Guadalajara.....	11 243	4.497	20
Horche.....	1.857	742	80
Chiloeches.....	1.149	459	60
Yunquera.....	1.147	458	80
Marchamalo.....	1.139	455	60
Casar de Talamanca (El).....	815	326	*
Lupiana.....	736	294	40
Usanos.....	639	255	60
Tórtola.....	626	250	40
Cabanillas del Campo.....	599	234	60
Iriepal.....	525	210	*
Ciruelas.....	468	187	20
Azuqueca.....	462	181	80
Torrejón del Rey.....	458	183	20
Aldeanueva de Guadalajara.....	421	168	40
Centenera.....	390	156	*
Alovera.....	367	146	80
Fontanar.....	310	124	*
Galápagos.....	281	112	40
Valdenoches.....	273	109	20
Taracena.....	263	107	20
Yebes.....	223	89	20
Quer.....	220	88	*
Pozo de Guadalajara (El).....	217	86	80
Mohernando.....	213	85	20
Villanueva de la Torre.....	211	84	40
Valdarachas.....	119	47	60
Valdeaveruelo.....	103	41	20
Total.....	25.479	10.191	60

Guadalajara 12 de Junio de 1897.—El Alcalde Constitucional, Manuel María Valles. —1413

CHILOECHES.

Por un error de imprenta, se dice en el anuncio publicado por el Alcalde de Chiloeches en el periódico oficial número 69, correspondiente al Miércoles 9 del actual, que la subasta á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1897-98, tendrá lugar el Domingo 27 del presente mes, y téngase entendido que es el Domingo 20, á la hora citada en aquel anuncio.

Chiloeches 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Inglés. —1426

VILLAREJO DE MEDINA.

El día 16 del presente mes se celebrará la primera subasta del arriendo de consumos á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores, la segunda y tercera en los días 23 y 30.

Villarejo de Medina 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Damian Casado.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Por cesión hecha por estos vecinos se arriendan los pastos particulares de este término municipal, para 1.500 cabezas de ganado lanar, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo, á 30 de Junio de 1898, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Las subastas se verificarán los días 24 y 29 del actual, de una á dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y antes en esta Secretaria, cuyo acto se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia.

Aldeanueva de Guadalajara á 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bruno Abad.—P. S. M.—Antolín Paniagua, Secretario.

HONTANILLAS.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; la persona que desee obtener dicha plaza presentará su solicitud en el término de treinta días, contados desde la fecha, ante el Sr. Alcalde-Presidente, todo aquel que se crea adornado con los requisitos que la ley exige.

Hontanillas 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Mariano Rebollo.—El Secretario interino, Julian Huerta.

PAJARES.

Desde 1.º del próximo mes venidero Julio, se hallan vacantes las plazas de Médico titular y Farmacéutico de este distrito municipal de Beneficencia, con la dotación anual la primera de cincuenta pesetas y la segunda veinte y cinco, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos: los aspirantes á dichas plazas podrán solicitarlo á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado que sea se proveerá.

Pajares 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Florencio Sotillo.

FUENTES.

En esta Alcaldía se hallan depositadas cuatro caballerías de las señas que á continuación se expresan, las que fueron recogidas por Mariano Alberruche vecino de esta villa en la mañana del día 8 del mes actual, que las halló abandonadas y causando daño en varios sembrados de este término.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de sus dueños, los que pueden pasar á recogerlas, previo el documento que acredite su propiedad y pago de los gastos ocasionados.

Fuentes 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Tabernero.

Señas.

Una mula negra, cerrada, herrada de las cuatro estremidades.

Un potro pelicano de cuatro años, herrado de las cuatro estremidades.

Una potra pelicana con una estrella en la frente.

Otra ídem id. de uno á dos años de edad.

Desde el día 1.º de Julio próximo, se hallará vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 80 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de la Beneficencia y 70 fanegas de trigo de buena clase por la de los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días.

Fuentes 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Tabernero.

Repartimientos.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 14 de Junio de 1897.

Pueblos que se citan.

De riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana
Salmerón. El Pobo.

Chiloeches. Escopete.

De riqueza Urbana.

Villacadima. Galve.

De Consumos.

Archilla. Pradosredondos.
Tortuero. Castilnuevo.

Juzgados municipales

TORRESAVIÑAN.

Por providencia de este día ha sido declarada firme la sentencia recaída en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por la Guardia civil del puesto de Torremocha del Campo, contra Celedonio del Rincón, vecino de esta localidad, por usar armas de fuego sin la correspondiente licencia que establece el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, el cual fué declarado á la pérdida del arma recogida, á tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto citado y artículos 63 y 623 del Código penal; y como quiera que el denunciado no haya hecho el uso que le concede el artículo 83 de la vigente ley del timbre del 15 de Septiembre de 1892 modificada por la de 30 de Agosto de 1896, este Juzgado ha acordado sacar á la venta en pública subasta la escopeta recogida, por el valor de 7 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce del día, en el local de este Juzgado, y si resultase negativa, se celebrará otra segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 el día 27 del mismo y á la referida hora, y si también resultase negativa, acto seguido se subastará sin sujeción á tipo, y se procederá á su inutilización si tampoco resultase postor.

Lo que se anuncia al público para los efectos que procedan.

Torresaviñán 9 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Mamerto Cerezo.—P. S. M.—El Secretario, Anastasio Fernández García.

Señas de la escopeta.

De un cañón, llaves por fuera, caja de nogal labrada por la garganta, una abrazadera de hojadelata y dos anillas de alambre dorado y baqueta de hierro.

PINILLA DE MOLINA.

D. Niceto Valiente Abad, Juez municipal de este pueblo de Pinilla de Molina, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 47 de la ley de caza, por virtud de providencia dictada en esta fecha, en causa que se sigue, ó sea para llevar á efecto lo que determina el artículo 591 del Código penal, se saca por primera vez los efectos que fueron ocupados por la Guardia civil del puesto de Molina, á Mariano Díaz Teruel, de esta vecindad, por haberle sorprendido dedicándose á la caza sin licencia, en 26 de Mayo último, cuya subasta, en providencia que obra en expediente, he acordado tenga lugar el día 19 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos efectos con su tasación son los siguientes:

Una escopeta de dos cañones, uno de los dos reventado, montada á pistón, caja de nogal, cantonera de hierro, llaves por dentro, punto de mira dorado y porta escopeta de correa, con botones dorados, tasada en 5'25 pesetas.

Un morral que contiene un frasco de cuerno y una bolsa, tasados en 50 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en el remate, podrán concurrir en este Juzgado el día y hora indicado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Pinilla de Molina á 2 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Niceto Valiente.

MAJAE LRAYO.

Cédula de citación.

Por providencia de D. Francisco Iruela, Juez municipal de este pueblo, dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas por lesiones inferidas á Felipe Herranz Tabardo, de esta naturaleza, en la noche del 9 al 10 de Septiembre último, acordado así por la superioridad, se cita, llama y emplaza al referido Felipe Herranz, por ignorarse su vecindad y residencia, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta población, el día 26 del actual y hora de las dos de su tarde, á exponer lo que á su derecho crea conveniente; apercibido que si no compareciese, le parará el perjuicio que haya lugar.

Majaelrayo 11 de Junio de 1897.—El Secretario, Manuel García. —1423

RECUENCO.

Don Santiago Pérez, juez municipal de Recuenco.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas celebrado en este Juzgado contra Vicente Fernandez Ruiz de esta vecindad, en virtud de denuncia de una pareja de la Guardia civil del puesto de Alcocer por haberle recogido una escopeta que usaba sin licencia, se ha acordado en la sentencia la pérdida y venta de la escopeta en pública y judicial subasta con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, cuya escopeta ha sido tasada en tres pesetas.

La subasta tendrá lugar de once á doce de la mañana en la audiencia de este juzgado á los ocho días de anunciada en el *Boletín oficial* y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Recuenco 9 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Santiago Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

SUBASTA DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal por todo el año económico de 1897 á 98.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe.

Guadalajara 14 de Junio de 1897.—El Prioste, Antonio Sierra.

OFICIAL DE HERRERO

Se necesita uno en Cabanillas del Campo.

Dirigirse al Carretero-herrero de dicho pueblo.

Imprenta provincial.